Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y de otra parte DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS, quién es igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía de No. 93.406.518-5 de Ibagué, quien actúa como persona natural propietario del establecimiento de comercio EQUIMEDICAS, matriculado bajo el No.184435 de la Cámara de Comercio de Ibagué, quien para efectos del Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compra venta para el desarrollo del objeto.

Cláusula 1 - OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA SALA DE PARTOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ TOLIMA

Cláusula 2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones generales

1. Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el Presente acto contractual
2. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Constituir y mantener vigente los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiera lugar.
4. Responder por los daños y perjuicios si esto se llegara a ocasionar en la ejecución del objeto contratado al Hospital Federico Lleras Acosta ESE o a los terceros afectados.
5. Atender las observaciones o requerimientos formulados por el Hospital Federico lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, por conducto del supervisor del contrato
6. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de acuerdo a lo previsto en la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Asumir los impuestos, tasas y contribuciones que generen suscripción del acto contractual

Obligaciones especificas

1. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de los mobiliarios y equipos relacionados en el presente análisis
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta.

3. Garantizar que los mobiliarios adquiridos tengan representación en Colombia, que garantice soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios (esto con el fin de garantizar estabilidad de marca).
4. Hacer entrega e instalación del mobiliario (que lo requieran) en el Hospital Federico Lleras Acosta, conforme a las especificaciones técnicas contratadas.
5. Garantizar y certificar que los equipos biomédicos y mobiliario adquiridos de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento se entregan funcionando correctamente.
6. Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos, se remplazará el equipo con otro de similares características o superiores mientras dure el mantenimiento o reparación.
7. Aportar las respectivas copias de registros de Importación y certificar la respectiva calibración de los equipos que así lo requieran.
8. Disponer del personal idóneo para la puesta en funcionamiento del mobiliario adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo estipulado.
9. Entregar las garantías de los equipos las cuales deben ser mínimo de un (1) año y en caso de deterioro de los mismos a causa de su uso normal, realizar en primera instancia el mantenimiento correctivo, y de manera posterior si así se requiere proceder al cambio de los mismos en un término no mayor a 30 días calendario.
10. Entregar el manual en español de cada equipo, Hojas de vida, guía rápida plastificada y ficha técnica de cada equipo, cronograma de mantenimiento durante la garantía oferta, protocolo de limpieza y desinfección de cada equipo, certificado de calibración de los equipos que se requieran.
11. Realizar el cambio dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación por parte del hospital, de las unidades objeto del presente contrato, que fueron rechazadas durante el proceso de recepción técnica de evidenciarse.
12. Asumir los costos de traslado hacia el lugar donde debe realizarse la instalación de los equipos que así lo requieran para su posterior puesta en funcionamiento.
13. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de acuerdo a lo previsto en la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
14. El contratista debe garantizar que se proporcionen todas las herramientas y materiales necesarios para la instalación de los dispositivos médicos y mobiliario sin ningún costo adicional y todo aquello que sea necesario para el cabal desarrollo del contrato
15. Mantenimientos preventivos necesarios a los equipos que lo requieran por cada año de garantía ofertado. Todos los manteamientos correctivos que sean necesarios durante la garantía.

Cláusula 3 – ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

CODIGO	NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANTIDAD

166005012336	1. ECOGRAFO / PERINATOLOGIA	1.PANTALLA TACTIL DE MINIMO 10 PULGADAS.	1
		2.MONITOR ARTICULADA, CON ANGULO DE ROTACIÓN, AJUSTE DE POSICION VARIABLE MÍNMO 21 PULGADAS	
		"3. POSPROCESAMIENTO CON LINEA DE BASE, AJUSTE DE ANGULO, MAPA DE COLOR, COMO MINIMO.	
		4. MÍNIMO 4 PUERTOS PARA TRANSDUCTORES	
		4. TRES PUERTOS ACTIVOS PARA TRANSDUCTORES CÓMO MÍNIMO.	
		5. MEDICION AUTOMATICA O MANUAL DE PARAMETROS O RELACIONES FETALES; BPD,OFD,HC,AC,FL COMO MÍNIMO	
		6. DISCO DURO O SSD MÍNIMO DE 500 GB	
		"7. SOFTWARE PARA MEDICIONES Y/O CÁLCULOS GINECOLÓGICOS, OBSTETRICOS, CARDIOLOGIA FETAL Y NEUROSONOGRAFIA FETAL.	
		8. HERRAMIENTA DE DIAGNOSTICO, MEDICION Y/O CALCULOS PARA: OVARIOS Y/O FOLICULOS DER/IZQ	
		9. METODOS DE EXPLORACION; TRANSVAGINAL, CONVEXO Y VOLUMETRICO	
		"10. MEDICIONES Y/O CALCULOS OBSTETRICOS Y FETALES, CARDIOLOGIA FETAL Y NEUROSONOGRAFIA FETAL .	
		"11. CAPTURA DE IMAGEN · ARCHIVO COMPATIBLE DE FORMATOS DICOM O PC (AVI, JPG) PARA TODAS LAS IMÁGENES Y VIDEO,"	
		12. CAPACIDAD PARA TOMAR Y ALMACENAR VOLUMENES EN FORMATO .VOL	
		13. PROCESAMIENTO (DE SEGUNDO ARMONICO O PREVIO) QUE PERMITA LA ELIMINACION DE ARTEFACTOS	
		14. INCLUYE UNIDAD PARA CD-RW O DVD-RW	
		15. INCLUYE MÍNIMO DOS PUERTOS USB, UN PUERTO DE SALIDA HDMI Y/0 VGA Y UN PUERTO LAN O NETWORK O ETHERNET	
		16.REQUISITOS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: 110 - 220 VAC 50-60Hz,	
		17. INCLUYE VIDEOPRINTER	
		18. INCLUYE UPS MINIMO DE UN 1KVA ONLINE	
		"""19. TRANSDUCTOR VOLUMETRICO CONVEXO CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (2 MHZ A 7 MHZ O SUPERIOR) NUMERO DE ELEMENTOS 128 MINIMO ""	
		20. TRANSDUCTOR CONVEXO CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (1 MHZ O INFERIOR A 5.6 MHZ) Y MÍNIMO 128 ELEMENTOS	
		21. TRANSDUCTOR TRANSVAGINAL CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (4.0 - 9 MHZ A 10.0 MHZ O SUPERIOR)	
		22. TRANSDUCTOR TRANSVAGINAL VOLUMETRICA CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (3.0 MHZ A 9.0 MHZ O SUPERIOR)	
		23. PROTOCOLO IPV 6	
		24. TECNOLOGÍA DIGITAL DE REDUCCIÓN ADAPTATIVA DE ARTEFACTOS.	
		25. TECNOLOGÍA DIGITAL DE OPTIMIZACIÓN DE IMAGEN AUTOMÁTICA.	

		26. CARRO DE TRANSPORTE PARA ECÓGRAFO	
		27. INCLUYE BATERÍA DE SOPORTE CON AUTONOMÍA MÍNIMA DE 1 HORA	
		28. GARANTÍA MÍNIMA DE 1 AÑO.	
		29. MODOS DE IMAGEN B, M, PW, CW (DOPLER TISULAR), HD FLOW, VISTA DUAL, OMNIE VIEW, 3D, 4D, ANALISIS CARDIACO FETAL. COMO MÍNIMO	
		30. PESO NO MAYOR A 105 KG	
166005012337	2. ECOGRAFO	1. MONITOR DE 15 PULGADAS COMO MÍNIMO	1
		2. PANEL DE CONTROL CON TECLADO ALFANUMÉRICO O PANEL TÁCTIL, TECLAS DE FUNCIÓN, TRACKBALL O PANEL TÁCTIL Y ALTAVOCES INTEGRADOS.	
		3. DOS PUERTOS ACTIVOS PARA TRANSDUCTORES CÓMO MÍNIMO.	
		4. DOS PUERTOS USB CÓMO MÍNIMO.	
		5. UN PUERTO DE SALIDA DE VIDEO HDMI Y/O VGA OPCIONAL	
		6. UN PUERTO LAN O ETHERNET COMO MÍNIMO	
		7. PROTOCOLO IPV 6	
		8. UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO O DISCO DURO CON CAPACIDAD SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL EQUIPO	
		9. MODOS DE IMAGEN B, M, PW. COMO MÍNIMO	
		10. TECNOLOGÍA DIGITAL DE REDUCCIÓN ADAPTATIVA DE ARTEFACTOS.	
		11. TECNOLOGÍA DIGITAL DE OPTIMIZACIÓN DE IMAGEN AUTOMÁTICA.	
		12. FUNCIÓN DE ZOOM PANORÁMICO EN TIEMPO REAL.	
		13. MEDIDAS Y CÁLCULOS EN MODO B: DISTANCIA , ÁREA DE PERÍMETRO Y VOLUMEN COMO MÍNIMO	
		14. MEDIDAS Y CÁLCULOS EN MODO M: DISTANCIA Y TIEMPO COMO MÍNIMO	
		15. APLICACIONES DE OBSTETRICIA, GINECOLOGÍA, PARTES BLANDAS, UROLOGÍA Y EMERGENCIA.	
		16. LICENCIA DICOM STORAGE,WORKLIST, QUERY/RETRIEVE COMO MÍNIMO O DICOM 3.0	
		17.TRANSDUCTOR CONVEXO CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (1 MHZ O INFERIOR A 8 MHZ O SUPERIOR)	
		18. TRANSDUCTOR VOLUMETRICO CON RECONSTRUCCION EN 3D CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (1 MHZ O INFERIOR A 7 MHZ O SUPERIOR)	
		19. TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO/TRANS-VAGINAL CON RANGO DE FRECUENCIAS DEFINIDO ENTRE (3.1 MHZ O INFERIOR A 8.7 MHZ O SUPERIOR)	
		20. INCLUYE IMPRESORA TÉRMINICA O B/N	
		21. CARRO DE TRANSPORTE PARA ECÓGRAFO	
		22. INCLUYE UPS ONLINE DE 1KVA.	

		23.ALIMENTACIÓN A 100/240 VAC, 60HZ	
		24. INCLUYE BATERÍA DE SOPORTE CON AUTONOMÍA MÍNIMA DE 1 HORA	
		25. PESO NO MAYOR A 105 KG	
		26. GARANTÍA MÍNIMA DE 1 AÑO.	

Cláusula 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Entidad Estatal CONTRATANTE, pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:
CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 479.570.000,00) MCTE IVA INCLUIDO POR VALOR DE SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($76.570.000,00) MCTE.

Codigo del Hospital	Requerimiento	Cantidad	Valor unitario	Iva	Valor total
166005012336	Ecógrafo /perinatología Ecógrafo a color dopler con imágenes 3d/4e con carro de transporte, 4 transductores	1	239.000.000,00	45.410.000,00	284.410.000,00
166005012337	Ecógrafo /ginecología Ecógrafo con carro de transporte y 3 transductores	1	164.000.000,00	31.160.000,00	195.160.000,00

La ESE pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

a. Un único pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato a la entrega y puesta en funcionamiento de los equipos y mobiliario adquirido, previa certificación emitida por el supervisor.

Para efecto el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias
4. La ESE pagara el valor del contrato dentro de los **120 días** siguientes contados a partir de la presentación y radicación de la factura, de acuerdo con las normas tributarias vigentes en Colombia o antes de acuerdo al flujo de caja de la entidad.

PARAGRAFO: En los contratos celebrados por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., en caso de mora en el pago, este se generará a partir de la solicitud que realice el contratista a la entidad y se cancela solo un interés de mora del 0,1%.

Nota 2: El plazo máximo para presentación de facturas es hasta el día 20 de cada mes si cae en día no hábil se debe radicar el día hábil anterior, si no presenta factura en el tiempo establecido se entenderá que se presentara a partir del primer día hábil del mes siguiente.

Cláusula 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

5.9. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA ESE, a verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - PLAZO

El plazo de ejecución del contrato se pacta por treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

Cláusula 7- DERECHOS DEL CONTRATISTA

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Cláusula 8 - DERECHOS PARTICULARES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

8.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

- **a.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año 2025.
- **b.** Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
- **c.** A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
- **d.** Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
- **e.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- **f.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- **g.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 10 – RESPONSABILIDAD:

El Contratista**,** es responsable por el cumplimient**o del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato.**

El Contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 11 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E NTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte

la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b**. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c**. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. **e.** El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que

establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada que no surja de las clausulas exorbitantes, como prerrogativa que tiene la administración de velar por el interés general, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

Cláusula 13 – CADUCIDAD

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA ESE, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de compra venta, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993. Cual nos aplica para nuestros contratos.

Cláusula 14 - MULTAS

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

Cláusula 15 - CLÁUSULA PENAL

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 16 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	El valor de esta garantía es del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más, **debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.** (La vigencia de los amparos debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	El valor de esta garantía es del treinta por ciento (30%) del contrato	Durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.

Cláusula 17 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta DE Ibagué Tolima ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del presente Contrato siempre y cuando se haya pactado. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 18 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su

cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana.

Cláusula 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 21 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la minuta electrónica del Secop II.

Cláusula 22 - SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD COORDINACION UNIDAD FUNCIONAL INTERNACION MÉDICA o quien haga sus veces de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, deberá **velar por el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para su inicio y sus adicciones.**

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si se requieren y la adhesión de estampillas cuando corresponda. Para estos trámites de legalización de los contratos se tendrá un plazo de hasta cinco (05) días hábiles.

Clausula 24 - RECLAMOS:
Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 25- LEGISLACIÓN:
El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 26 – AUDITORIA:
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA, con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Conforme a la forma de pago se debe entregar al supervisor del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del contratante al contratista.

Clausula 27 – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT
1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o

extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **4)** De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.**5)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.**6)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 28 - ESTAMPILLAS:
Conforme a la normatividad vigente y a lo dispuesto por la Ordenanza No.0020 de 2018, la cual dispone que quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contrato cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participacion- Salud, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, asi como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. Por consiguiente, el contratista no debe realizar pago de estampillas.

Clausula 29 - GASTOS
Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 30 - DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué – Tolima

Clausula 31- ANEXOS DEL CONTRATO

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, asi como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista) y todos aquellos que soporten el proceso contractual.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

LINK SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9327605&isFromPublicArea=True&isModal=False